

RES. 2353/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004484, Ent. N° 3780/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.), relacionadas con la Licitación Pública N° 13/2018, convocada para la prestación de Servicios de atención Integral Especializado en Salud Mental;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1779/19 dispuesta en sesión de fecha 31 de julio de 2019, acordó observar el gasto por las siguientes razones:

1.1) la administración confirió plazo para presentar documentación en tres oportunidades: el 13 de febrero de 2019 otorgó un plazo de dos días hábiles, el 27 de mayo de 2019 el plazo otorgado fue de 48 horas y el 29 de mayo de 2019;

1.2) no se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 65 del T.O.C.A.F., cuando preceptúa que “Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen. Asimismo, dicha norma señala que “podrá conferirse un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

1.3) no solo el plazo previsto por el Artículo 65 fue conferido tres veces, sino que además lo que se hizo fue agregar documentación en dicha instancia por parte de las firmas, cuando el Artículo preceptúa que el otorgamiento del plazo es para “salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

2) que por Resolución del Directorio del I.N.A.U. N°1999/2019 se adjudicó el llamado de referencia a favor de las firmas ANTOGERLUZ S.R.L. por un monto anual de 25 cupos de \$45:423.000, API S.A. por un monto anual de 40 cupos de \$80:928.000, CARPEI URUGUAY S.R.L. por un monto anual de 10 cupos de \$20:232.000, CENADIS S.A. por un monto anual de 42 cupos de \$76.310.640, RINALUX S.A. por un monto anual de 30 cupos de \$41:083.200, ZELVE S.A. por un monto anual de 25 cupos de \$45:423.000; ascendiendo el importe total anual a \$ 573:374.880 más ajustes paramétricos correspondientes, por el periodo de un año a partir de la recepción de la orden de compra y luego de la notificación de la resolución de adjudicación, con opción a prorrogas automáticas por periodos de un año con un máximo de cinco años;

3) que con posterioridad, la Administración actuante remite informe de la Comisión Asesora del I.N.A.U. de fecha 2 de agosto de 2019, del cual surgen las fechas en las que se solicitó documentación omitida por las firmas. Asimismo expresan que, analizado el alcance del artículo 65 y 66 del T.O.C.A.F., señala que las solicitudes de corrección de ofertas y de aclaraciones, forman parte de instancias distintas. Las primeras están previstas en el artículo 65 del T.O.C.A.F., y las segundas en el artículo 66 del T.O.C.A.F.;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1926/19 dispuesta en sesión de fecha 14 de agosto de 2019, acordó estar a lo dispuesto en sesión de fecha 31 de julio de 2019, en virtud de la reconsideración de las actuaciones, solicitada por la Administración actuante;

5) que por Resolución del Directorio del I.N.A.U. N° 2348/2019 de fecha 15 de agosto de 2019 se reiteró el gasto observado por Resolución N° 1779/19 de este Tribunal;

6) que ALSARA ASOCIADOS S.R.L. (Centro Klinos), habiéndose notificado con fecha 16 de agosto de 2019 de la Resolución de adjudicación N°1999/19, con fecha 23 de agosto de 2019, interpuso los recursos administrativos de revocación y de anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo contra *“el acto de adjudicación en expediente 2018-27-1-0044203 correspondiente a la Licitación Pública 13/2018”*;

7) que el oferente recurrente se agravió en tanto expresa que, el acto fue dictado *“sin cumplir con el requisito legal de la fundamentación”*, por otra parte *“el informe al que refiere adolece de un error de evaluación, que fue denunciado por esta parte al evacuar la vista... lo que no fue considerado en la resolución que se impugna, viciándola de nulidad”*;

8) que el recurrente agrega que, la Administración cometió un error al asignar *“nuestra propuesta para el renglón B3 el domicilio de Bulevar Artigas 449 ... que para ese renglón de resultar adjudicatarios el servicio se proyectaba prestarlo en Bulevar Artigas 473...”* y además que respecto al Renglón 4 Perfil C , afirma que se le observó no haber cumplido con el certificado de residuos hospitalarios expresando que *“se cumplió con presentar para el renglón 4 C toda la documentación, lo que incluye el certificado de manejo de residuos hospitalarios ...”*;

9) que el Directorio del I.N.A.U. por Resolución N° 2511/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, levantó el efecto suspensivo de la impugnación por afectar inaplazables necesidades del servicio y mantuvo la recurrida en vía de revocación, franqueando la anulación interpuesta en subsidio ante el Poder Ejecutivo; notificándosele de ello a ALSARA ASOCIADOS S.R.L. (Centro Klinos) en la misma fecha de dictado el Acto;

10) que remitidas las actuaciones a este Tribunal (Entrada N° 3530 de fecha 5 de setiembre de 2019), se tomó conocimiento de los recursos de revocación y anulación para ante el Poder Ejecutivo interpuestos, acordándose por Oficio N° 3487/19 de fecha 30 de setiembre de 2019: *“Requerir al Organismo que una vez resueltos los recursos en forma expresa o ficta, o en caso de levantamiento del efecto suspensivo que los mismos generan, se remitan la totalidad de las actuaciones a este Tribunal a efectos de contralor que constitucionalmente le compete”;*

11) que posteriormente ALSARA ASOCIADOS S.R.L. (Centro Klinos) con fecha 09 de setiembre de 2020, interpuso recurso de revocación y de anulación para ante el Poder Ejecutivo y subsidiaria contra la resolución de Directorio N° 2511/2019, entendiendo – entre otras consideraciones – *“...que en nada afectaría la calidad de los servicios comprendidos en el renglón 4 C...”*, irrogándose con lo resuelto a dicha parte daños económicos irreparables;

12) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 2153/2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, por la cual el Directorio del I.N.A.U. resuelve no hacer lugar a los Recursos de Revocación interpuestos por la recurrente primeramente contra la Resolución de Directorio N° 1999/2019 de fecha 10 de julio de 2019 *“dictada en expediente relacionado número 442013/2018”* y posteriormente contra la Resolución de Directorio N° 2511/2019 de fecha 30 de agosto de 2019 *“dictada en Expediente número 37069/2019”*; resolviendo además en su numeral 5° realizar las comunicaciones pertinentes de acuerdo a lo resuelto en el numeral 4° de la misma;

13) que el numeral 4° de la Resolución remitida, alude -entre otras consideraciones- a la remisión de las actuaciones *“para agregar las mismas como antecedentes de las presentes para su elevación al*

MIDES, así como también la posterior remisión al TCR dispuestas en el numeral 3°; que le fuere solicitado por Oficio N° 3487/19 /2019 a los efectos del contralor que le compete;

CONSIDERANDO: 1) la los recursos de revocación interpuestos por ALSARA ASOCIADOS S.R.L. - CENTRO KLINOS (Resultandos 6 y 11) contra la Resoluciones Nos. 1999/2019 y 2511/2019, de acuerdo a las actuaciones remitidas, fueron resueltos en su oportunidad; no así los Recursos de anulación interpuestos para ante el Poder Ejecutivo, que si bien se franquearon, se encuentran aún pendientes de Resolución;

2) que por lo expresado y de acuerdo a lo solicitado por este Tribunal (Resultando 10), una vez resueltos los recursos de anulación interpuestos, se deberán remitir nuevamente la totalidad de las actuaciones a efectos de realizar el contralor que constitucionalmente compete;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución N° 2153/2020 de fecha 2 de setiembre de 2020;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones.-

aov